

# Semana Santa: ¿cuánto te deben de pagar si trabajas el Jueves y Viernes Santo?

La Cámara de Comercio de Lima (CCL) informó que, conforme al artículo 6 del D. Leg. 713-Ley de Descansos Remunerados, el jueves 28 y el viernes 29 de marzo – **Jueves y Viernes Santo** – son feriados nacionales no laborables para los trabajadores públicos y privados. En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a percibir por los días **feriados no laborables**, la remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo por cada día feriado.

MIRA TAMBIÉN:



6 de junio del 2025  
Yolanda Torriani  
Congreso  
eduardo salhuana  
CCL

## Congreso condecora a Yolanda Torriani por impulsar el liderazgo empresarial femenino

[Leer más](#)



5 de junio del 2025

[CCL](#)

[Retail](#)

[Lima](#)

[Roberto De La Tore](#)

## Sector retail 2025: ventas crecerían más de 4 % y Lima contaría con seis nuevos centros comerciales

[Leer más](#)

No obstante, especificó que los trabajadores del sector privado que laboren el **Jueves y Viernes Santo**, previo acuerdo con el empleador y sin descanso sustitutorio, da lugar a un **triple pago por cada día trabajado**: uno por el día feriado y otro por el trabajo realizado con una sobretasa de **100 %**.

*“Por ejemplo, si la remuneración del trabajador es de S/ 1 500 (S/ 50 diarios), de laborar los feriados 28 y 29 de marzo, y no tener descanso sustitutorio en otros días, tendrá derecho a percibir 3 remuneraciones por cada día: S/ 50 por el día feriado (que está incorporado dentro de la remuneración semanal, quincenal o mensual) y S/ 100 por trabajar en día feriado (sobretasa de 100%)”, sostuvo el gerente del Centro Legal de la CCL, Álvaro Gálvez.*

Esto también aplica al personal que viene prestando **trabajo remoto o teletrabajo** previo acuerdo con el empleador.

### A tener en cuenta

La CCL enfatizó que si el descanso semanal del trabajador es el **Jueves o Viernes Santo**, este solo percibirá la remuneración

por el descanso semanal y no por el feriado.

De igual manera, no se considera que se ha laborado en día feriado cuando el turno de trabajo se inicie en día laborable y concluya en día feriado.

Los trabajadores que durante el Jueves o Viernes Santo se encuentran gozando de **vacaciones** no tienen derecho a remuneración adicional por los referidos feriados.

### **LEER MÁS:**

*Semana Santa 2024: ¿cuál será el impacto económico y cuánto generará este feriado largo?*